

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 401 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Plura, 02 de Abril de 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 05379-2022 de fecha 09 de marzo de 2022; Proveído N° 394-2024-GRSFLPRE-PR/JPMB de fecha 13 de mayo de 2024; Informe N° 110-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-AMCV de fecha 05 de junio de 2024; Oficio N° 499-2024/GRP-490000 de fecha 18 de julio de 2024; Proveído N° 207-2024 de fecha 01 de agosto de 2024; Informe Técnico Legal N° 483-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACIÓN de fecha 29 de agosto de 2024; Carta N° 1468-2024/GRP-490000 de fecha 16 de setiembre de 2024; Carta N° 1469-2024/GRP-490000 de fecha 16 de setiembre de 2024; Informe N° 001-2025-GRSFLPRE/TITULACION/ZMRR de fecha 29 de enero de 2025; Informe N° 001-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ de fecha 07 de febrero de 2025; Informe Legal N° 17-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 17 de febrero de 2025; Informe Legal N° 393-2025/GRSFLPRE-KLLL de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 002-2025-GRSFLPRE/TITULACION/ZMRR de fecha 19 de marzo de 2025; Informe N° 002-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ de fecha 24 de marzo de 2025; Informe Legal N° 39-2025-GRSFLPRE/FARP de 25 de marzo de 2025 e Informe Legal N° 461-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 31 de marzo de 2025, respecto a la solicitud de **TÍTULO DE PREDIO AGRÍCOLA CON PREDIO U.C.51478**, presentado por la administrada **MARIA TEMPORA CALLE CHANTA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional como Órgano de Línea que tiene como función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 401 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de Abril de 2025

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala en su artículo 12 **"de los requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio o a solicitud de parte, para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rústico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y pública como propietario del predio rústico, siempre que se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015.**

Que, conforme a la Ley N.º 31848, Ley que modifica la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por D.S. 014-2022-MIDAGRI, señala en su artículo 6, numeral 6.1: **"Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015"**.

Que, mediante **Solicitud s/n** ingresada con **Hoja de Registro y Control N° 05379-2022** de fecha 09 de marzo de 2022, por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora María Témpera Calle Chanta solicitó **TÍTULO DE PREDIO AGRÍCOLA CON PREDIO U.C. 51478**, ubicado en el Sector La Viña-Yapatera, distrito Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, con un área de 3 Has. 3,118.29 m².

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 483-2024-GRSFLPRE/JCAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACIÓN** del 29 de agosto del 2024, la Brigada del Área de Titulación, de la evaluación de requisitos, concluyen que revisando el expediente existen dos solicitudes que solicitan la titulación del mismo predio, teniendo como administrado a **CALLE VILLEGAS JUAN** mediante Hoja de Registro y Control 15806-2015 y a **CALLE CHANTA MARÍA TÉMPORA** mediante Hoja de Registro y Control N° 05379-2022, por lo que se solicitó a los administrados hacer la aclaración de cuál de las dos personas está solicitando la titulación del predio. Asimismo, se advierte que no se han presentado los requisitos establecidos en el artículo 25° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, incisos 25.1 y 25.2, por lo que se recomienda otorgarle el plazo de dos (02) días hábiles de notificado a fin de que se subsanen las observaciones u omisiones encontradas, de no subsanar se dará por no presentada su solicitud conforme el inciso 25.3 del artículo 25° del D.S. 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante **Carta N° 1468-2024/GRP-490000** del 16 de setiembre del 2024 se cumple con notificar las observaciones advertidas al administrado Juan Calle Villegas, debidamente notificada con fecha de 03 de octubre del 2024, siendo recepcionada por la señora Bilma Carero Calle identificada con DNI N.º 46214972.

Que, mediante **Carta N° 1469-2024/GRP-490000** del 16 de setiembre del 2024 se cumple con notificar las observaciones advertidas a la administrada María Témpera Calle Chanta, debidamente notificada con fecha de 03 de octubre del 2024, siendo recepcionada por la señora Bilma Carero Calle identificada con DNI N° 46214972.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 401 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de Abril de 2025

Que, mediante **Informe N° 001-2025-GRSFLPRE/TITULACION/ZMRR**, de fecha 29 de enero de 2025, se solicita la verificación de la existencia de escritos sobre el levantamiento de observaciones en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa - SIGEA. En ese sentido, a través del **Informe N° 001-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ**, de fecha 07 de febrero del 2025, mediante el cual la asistente de gerencia informa que, realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre de los administrados en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del área de Trámite Documentario de esta GRSFLPRE, se ha tenido como resultado que **no se han registrado documentos ingresados después de la fecha de notificación** de la Carta N° 1459-2024/GRP-490000.

Que, a través del **Informe Legal N° 17-2025-GRSFLPRE/FARP** de fecha 17 de febrero de 2025, se concluye que, habiéndose verificado que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la entidad para la continuación del procedimiento administrativo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, debe declararse el abandono del procedimiento administrativo.

Que, mediante **Informe Legal N° 393-2025/GRSFLPRE-KLLL** de fecha 12 de marzo de 2025, la abogada de esta Gerencia concluye que la carta sobre la cual se solicitó la verificación de la existencia de escritos relacionados al levantamiento de observaciones en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) no es la correcta, debiéndose solicitar la búsqueda de la Carta N° 1468-2024/GRP-490000 y la Carta N° 1469-2024/GRP-490000, ambas de fecha 16 de septiembre de 2024 y debidamente notificadas el 03 de octubre de 2024.

Que, mediante **Informe N° 002-2025-GRSFLPRE/TITULACION/ZMRR**, de fecha 19 de marzo de 2025, se solicita la verificación de la existencia de escritos sobre el levantamiento de observaciones en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA). En ese sentido, a través del **Informe N° 002-2025-GRP/GERENCIA-JAGZ**, de fecha 24 de marzo del 2025, la asistente de gerencia informa que, realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre de los administrados en el SIGEA del área de Trámite Documentario de esta GRSFLPRE, se ha tenido como resultado que **no se han registrado documentos ingresados después de la fecha de notificación** de la Carta N° 1468-2024/GRP-490000 y la Carta N° 1469-2024/GRP-490000.

Que, mediante **Informe Legal N° 39-2025-GRSFLPRE/FARP** de fecha 25 de marzo de 2025, se concluye que, habiéndose verificado que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas a través de la Carta N° 1469-2024/GRP-490000 de fecha 16 de septiembre de 2024 por la entidad para la continuación del procedimiento administrativo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, debe declararse el abandono del procedimiento administrativo.

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y ello produzca su paralización por treinta días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Que, mediante **Informe Legal N° 461-2025/GRSFLPRE/KLLL** de fecha 31 de marzo de 2025, la abogada ha determinado que, de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 401 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 de Abril de 2025

administrativo signado con el N° 05379-2022, presentado por la administrada **MARIA TEMPORA CALLE CHANTA** se ha determinado que mediante Carta N° 1469-2024/GRP-490000 de fecha 16 de setiembre de 2024, debidamente notificada el 03 de octubre de 2024, se le comunicó a la administrada las observaciones advertidas en su solicitud; concluyendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el plazo otorgado; y ante tal incumplimiento se ha producido la paralización de su solicitud por más de treinta (30) días; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado, **declararse el ABANDONO y la conclusión del presente procedimiento**; según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 05379-2022 iniciado por la administrada **MARIA TEMPORA CALLE CHANTA** mediante la cual se solicitó TÍTULO DE PREDIO AGRÍCOLA CON PREDIO U.C. 51478, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **C.P.M. CRUZ PAMPA S/N, DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo No 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal - Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


LEONOR GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL